



**Aduana Nacional**

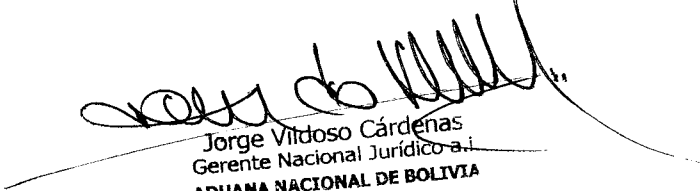
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 294/2016**

La Paz, 30 de diciembre de 2016

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-027-16 DE 23/12/2016, QUE CONVALIDA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-009-16 DE 11/07/2016, QUE APRUEBA LA NUEVA VERSIÓN DEL FORMATO DEL FORMULARIO “DECLARACIÓN JURADA DE INGRESO Y SALIDA DE VEHÍCULOS DE TURISMO (FORMULARIO N° 249)”, (CIRCULAR N° 156/2016).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-027-16 de 23/12/2016, que convalida la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-009-16 de 11/07/2016, que aprueba la nueva versión del formato del Formulario “Declaración Jurada de Ingreso y Salida de Vehículos de Turismo (Formulario N° 249)”, (Circular N° 156/2016).

  
Jorge Vildoso Cárdenas  
Gerente Nacional Jurídico a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

  
JVC/aql



Aduana Nacional

## RESOLUCION N° RD 01 - 027-16

La Paz, 23 DIC 2016

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 133 de la Ley General de Aduanas No. 1990 de 28/07/1999, establece que los destinos aduaneros especiales o de excepción, son entre otros: "n) **Vehículos de turismo.**- *El ingreso, permanencia y salida de vehículos para turismo, se rigen por disposiciones del Convenio Internacional del Carnet de Paso por Aduanas y lo que señale el Reglamento*".

Que el artículo 231 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado con Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el ingreso, permanencia y salida de vehículos de uso privado para turismo procederá con la presentación de la Libreta Andina de Paso por Aduana, de la Libreta Internacional de Paso por Aduana o formulario aprobado por la Aduana Nacional, en las condiciones y plazos establecidos en dichos documentos.

Que la Resolución de Directorio RD 01-007-15 de 09/04/2015, aprueba el Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo, adjuntando en su anexo 1 la "*Declaración Jurada de Ingreso y Salida de Vehículos de Turismo*".

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-043/2016 de 30/06/2016, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, señala que se establece la necesidad de modificar el formato de la "*Declaración Jurada de Ingreso y Salida de Vehículos de Turismo - Formulario N° 249*", mismo que fue aprobado con RD 01-007-15 de 09/04/2015, tomando en cuenta que el actual formulario SIVETUR, no cuenta con un instructivo de llenado, dificultando el registro de los datos en forma manual o que por una determinada frontera ingresen gran cantidad de vehículos turísticos, fronteras que en muchos casos no cuentan con servicios de internet. En ese contexto y considerando que la modificación del referido Formulario No. 249, facilitará el control de los vehículos turísticos extranjeros que circulan en territorio nacional, permitiendo confirmar que la información contenida en dichos formularios correspondan a la registrada en el sistema informático, resulta factible su aprobación.

G.G.  
Alicia P.  
A.N.B.

G.N.J.  
María José  
Pozo P.  
A.N.B.

D.A.L.  
Juan Manuel  
Cabrera U.  
A.N.B.



Aduana Nacional

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 866/2016 de 07/07/2016, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica concluye: *“En virtud a los argumentos expuestos, las consideraciones legales en base a lo establecido en el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I 043/2016 de 30/06/2016, emitido por la Gerencia Nacional de Normas sobre la modificación del formato de la “Declaración Jurada de Ingreso y Salida de Vehículos de Turismo (Formulario N° 249)”*, aprobado mediante la Resolución de Directorio RD 01-007-15 de 09/04/2015, toda vez que el mismo no permite el registro de los datos en forma manual, y dado que en algunas fronteras no existe el acceso a internet, dificultándose el control aduanero a los vehículos de turismo que ingresan o salen de territorio nacional, resulta necesario y urgente, aprobar con carácter de emergencia la nueva versión de dicho formulario, por lo que en el marco de lo establecido en el inciso h), artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, Presidencia Ejecutiva se encuentra facultada para tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, que sean competencia del Directorio, debiendo informar a los miembros del mismo, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se adopte una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva a.i, por tanto, se considera procedente la aprobación por parte de dicha instancia”.

Que artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Que la Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, con carácter excepcional y de emergencia emitió la Resolución No. RA-PE 01-009-16 de 11/07/2016, que resolvió (sic):

**“PRIMERO.** Aprobar la nueva versión del formato del Formulario “Declaración Jurada de Ingreso y Salida de Vehículos de Turismo (Formulario N° 249)”, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-007-15 de 09/04/2015, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Incluir códigos de seguridad en los Formularios SIVETUR, emitidos desde el sistema informático, establecidos en el Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo vigente.

G.G.  
A.N.B.  
A.N.B.

D.A.L.  
Juan Manuel  
Caballero U.  
A.N.B.

G.G.  
María José  
Posada P.  
A.N.B.



**TERCERO.** Modificar el numeral 3.1., literal A. ASPECTOS GENERALES, numeral romano V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO del Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado aprobado con Resolución No. RD 01-007-15 de 09/04/2015 de acuerdo a lo siguiente:

“Se utilizará el registro manual, cuando en las administraciones de aduana no se pueda realizar en el sistema informático, las operaciones descritas en el presente Procedimiento, debido a:

- Problemas de comunicación temporal
- No se cuente con acceso a Internet
- Casos en los que exista mucha afluencia de vehículos de turismo.

El número de registro será asignado manualmente por la administración de aduana, mediante el “Libro de Registro Manual de Vehículos Turísticos”, debiendo la numeración ser correlativa e iniciarse a partir de cinco mil uno (5.001) por cada gestión.

La captura diferida en el sistema informático se realizará como máximo a las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al registro manual efectuado, la administración de aduana retendrá la copia del documento al amparo del cual el vehículo turístico ingresa o sale del país”.

**CUARTO.** Dejar sin efecto el formato de la “Declaración Jurada de Ingreso y Salida de Vehículos de Turismo (Formulario N° 249)” aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-007-15 de 09/04/2015.

**QUINTO.** La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional”.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC No. 920/2016 de 21/07/2016, concluye que: “(...) la Resolución RA-PE 01-009-16 de 11/07/2016 de emergencia, que aprobó la nueva versión del formato del Formulario “Declaración Jurada de Ingreso y Salida de Vehículos de Turismo (Formulario N° 249)”, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-007-15 de 09/04/2015, se enmarca en la normativa en vigencia y no la contraviene; razón por la cual, en consideración a lo señalado en el artículo 37, inciso e) de la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, emitir la Resolución de Directorio que convalide la decisión asumida por la Presidenta Ejecutiva a.i., en virtud a que la precitada autorización constituye una decisión operativa de prioridad e interés nacional”.

Que el artículo 37, inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional, tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

G.G.  
Aída P.  
A.N.B.

G.N.J.  
Miguel José  
Pérez P.  
A.N.B.

D.A.L.  
Juan Manuel  
Cabrera U.  
A.N.B.



Aduana Nacional

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Convalidar la Resolución Administrativa RA-PE 01-009-16 de 11/07/2016, emitida por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

*Ella R. Murillo de Cabrera*  
Ella R. Murillo de Cabrera  
DIRECTORA  
Aduana Nacional de Bolivia

*[Signature]*  
~~Escritorio Técnico Escalera~~  
~~DIRECTOR~~  
Aduana Nacional de Bolivia

*[Signature]*  
Mariana D. Ardaya Vásquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

*[Signature]*  
G.A.  
Escritorio A.  
Cuzo P.  
A.N.B.

*[Signature]*  
D.A.L.  
Juan Manuel  
Cabrera U.  
A.N.B.

DIR: MDAV/AC/EMG/FFE/MAV  
GG: APP  
GNI:MPPP/JMCU/JRLQ  
RD CATEGORIA 01  
H.R. DNPNC2016-66/3

*[Signature]*  
G.A.  
Marta José  
Pozo P.  
A.N.B.



www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

### RESOLUCIÓN Nº RD 01.027.16

La Paz, diciembre 23 de 2016

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley Nº 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 133 de la Ley General de Aduanas No. 1990 de 28/07/1999, establece que los destinos aduaneros especiales o de excepción, son entre otros: "n) Vehículos de turismo.- El ingreso, permanencia y salida de vehículos para turismo, se rigen por disposiciones del Convenio Internacional del Carnet de Paso por Aduanas y lo que señale el Reglamento".

Que el artículo 231 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado con Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, establece que el ingreso, permanencia y salida de vehículos de uso privado para turismo procederá con la presentación de la Libreta Andina de Paso por Aduana, de la Libreta Internacional de Paso por Aduana o formulario aprobado por la Aduana Nacional, en las condiciones y plazos establecidos en dichos documentos.

Que la Resolución de Directorio RD 01-007-15 de 09/04/2015, aprueba el Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo, adjuntando en su anexo 1 la "Declaración Jurada de Ingreso y Salida de Vehículos de Turismo".

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-043/2016 de 30/06/2016, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, señala que se establece la necesidad de modificar el formato de la "Declaración Jurada de Ingreso y Salida de Vehículos de Turismo - Formulario Nº 249", mismo que fue aprobado con RD 01-007-15 de 09/04/2015, tomando en cuenta que el actual formulario SIVETUR, no cuenta con un instructivo de llenado, dificultando el registro de los datos en forma manual o que por una determinada frontera ingresen gran cantidad de vehículos turísticos, fronteras que en muchos casos no cuentan con servicios de internet. En ese contexto y considerando que la modificación del referido Formulario No. 249, facilitará el control de los vehículos turísticos extranjeros que circulan en territorio nacional, permitiendo confirmar que la información contenida en dichos formularios correspondan a la registrada en el sistema informático, resulta factible su aprobación.

Que el Informe Legal AN-GNJC-DALJC Nº 866/2016 de 07/07/2016, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica concluye: "En virtud a los argumentos expuestos, las consideraciones legales en base a lo establecido en el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I 043/2016 de 30/06/2016, emitido por la Gerencia Nacional de Normas sobre la modificación del formato de la "Declaración Jurada de Ingreso y Salida de Vehículos de Turismo (Formulario Nº 249)", aprobado mediante la Resolución de Directorio RD 01-007-15 de 09/04/2015, toda vez que el mismo no permite el registro de los datos en forma manual, y dado que en algunas fronteras no existe el acceso a internet, dificultándose el control aduanero a los vehículos de turismo que ingresan o salen de territorio nacional, resulta necesario y urgente, aprobar con carácter de emergencia la nueva versión de dicho formulario, por lo que en el marco de lo establecido en el inciso h), artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, Presidencia Ejecutiva se encuentra facultada para tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, que sean competencia del Directorio, debiendo informar a los miembros del mismo, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se adopte una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidencia Ejecutiva a.i., por tanto, se considera procedente la aprobación por parte de dicha instancia".

Que artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Que la Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, con carácter excepcional y de emergencia emitió la Resolución No. RA-PE-01-009-16 de 11/07/2016, que resolvió (sic):

"PRIMERO. Aprobar la nueva versión del formato del Formulario "Declaración Jurada de Ingreso y Salida de Vehículos de Turismo (Formulario Nº 249)", aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-007-15 de 09/04/2015, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO. Incluir códigos de seguridad en los Formularios SIVETUR, emitidos desde el sistema informático, establecidos en el Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo vigente.

TERCERO. Modificar el numeral 3.1., literal A. ASPECTOS GENERALES, numeral romano V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO del Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado aprobado con Resolución No. RD 01-007-15 de 09/04/2015 de acuerdo a lo siguiente:

"Se utilizará el registro manual, cuando en las administraciones de aduana no se pueda realizar en el sistema informático, las operaciones descritas en el presente Procedimiento, debido a:

- Problemas de comunicación temporal
- No se cuente con acceso a Internet
- Casos en los que exista mucha afluencia de vehículos de turismo.

El número de registro será asignado manualmente por la administración de aduana, mediante el "Libro de Registro Manual de Vehículos Turísticos", debiendo la numeración ser correlativa e iniciarse a partir de cinco mil uno (5.001) por cada gestión.

La captura diferida en el sistema informático se realizará como máximo a las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al registro manual efectuado, la administración de aduana retendrá la copia del documento al amparo del cual el vehículo turístico ingresa o sale del país".

CUARTO. Dejar sin efecto el formato de la "Declaración Jurada de Ingreso y Salida de Vehículos de Turismo (Formulario Nº 249)" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-007-15 de 09/04/2015.

QUINTO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional".

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJC-DALJC Nº 920/2016 de 21/07/2016, concluye que: "(...) la Resolución RA-PE 01-009-16 de 11/07/2016, de emergencia, que aprobó la nueva versión del formato del Formulario "Declaración Jurada de Ingreso y Salida de Vehículos de Turismo (Formulario Nº 249)", aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-007-15 de 09/04/2015, se enmarca en la normativa en vigencia y no la contraviene; razón por la cual, en consideración a lo señalado en el artículo 37, inciso e) de la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, emitir la Resolución de Directorio que convalide la decisión asumida por la Presidencia Ejecutiva a.i., en virtud a que la precitada autorización constituye una decisión operativa de prioridad e interés nacional".

Que el artículo 37, inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional, tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

#### POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

#### RESUELVE:

ÚNICO: Convalidar la Resolución Administrativa RA-PE 01-009-16 de 11/07/2016, emitida por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DIR. MEDIACCIÓN GEFEMAV  
GGAPP  
GNFADPPMUCURIQ  
RD CATEGORIA 01  
H.R. DNPNC-16-663

Handwritten signatures and stamps of the Directorio de la Aduana Nacional, including the Director General and other officials.

**Aduana Nacional**  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.  
**COPIA LEGALIZADA**  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*J. Brígida Mancilla Rada*  
J. Brígida Mancilla Rada  
Técnico Administrativo 2  
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

03 ENE 2017